

## Seguro de desempleo y hospitalización

Compañía de seguro



### SEGURO DE DESEMPEÑO PARA AMORTIZACIÓN DE CUOTAS DE PRÉSTAMO

---

#### A. DEUDORES ASEGURADOS.

Clientes del Banco (personas de existencia física), que sean empleados en relación de dependencia de un tercero empleador, con préstamos concedidos por esa Entidad, a través de los canales: ATM, E-Bank (mobile, web) y/o Call Center.

Edad de entrada: 18 a 75 años.

Edad de salida: 85 años.

#### B. COSTO DEL SEGURO

Se aplicará una tasa única mensual cuyo costo está publicado en el tarifario del banco.

#### C. COBERTURAS

##### a) Desempleo Involuntario:

Deudor Asegurado que quede Desempleado involuntariamente sin percibir dinero alguno como contraprestación por su trabajo personal en relación de dependencia con un Empleador, contando con una antigüedad laboral de por lo menos 90 días y que no esté recibiendo cualquier otro beneficio por tal situación que acuerden las leyes de Seguridad Social vigentes en la República del Paraguay.

La cobertura individual del Deudor Asegurado estará vigente para todas aquellas operaciones de préstamo con fecha de inicio (por concesión o emisión) igual o superior a 30 días, correspondiendo la indemnización respecto a las cuotas pendientes de pago de los préstamos que pagaron el costo del seguro.

##### b) Renuncia Voluntaria

Deudor Asegurado, que cuente con 09 (nueve) meses de antigüedad laboral bajo el mismo Empleador, como mínimo, se vea afectado por una situación de Renuncia voluntaria, producida durante la vigencia de la Póliza y una vez cumplido el periodo de carencia indicado más adelante.

La cobertura individual del Deudor Asegurado estará vigente para todas aquellas operaciones de préstamo con fecha (por concesión o emisión) igual o superior a 60 días, correspondiendo la indemnización respecto a las cuotas pendientes de pago de los préstamos que pagaron el costo del seguro.

La cobertura no estará vigente y no corresponderá indemnización alguna, si la Renuncia Voluntaria ocurriere luego del vencimiento de la última cuota del préstamo.

## **D. INDEMNIZACION**

De cumplirse las condiciones expuestas en la sección COBERTURAS, el monto a indemnizar por el préstamo que haya abonado el costo del seguro, hasta 6 (seis) cuotas o hasta la cancelación total del préstamo, si faltaren 05 (cinco) cuotas o menos, contados a partir de la fecha en que éste haya quedado Desempleado Involuntariamente o Renunció.

Monto anual máximo a indemnizar por deudor asegurado Gs 100.000.000, acumulado de sus préstamos con el banco que hayan abonado el costo de seguro. La cuota se compone del capital e interés. No contempla impuestos, ni intereses moratorios, punitivos y otros cargos.

## **E. FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

La Aseguradora abonará al Banco el monto de la indemnización por única vez y el Banco aplicará la misma por única vez al préstamo del Deudor Asegurado.

## **F. PLAZO DE DENUNCIA DEL SINIESTRO.**

El Deudor Asegurado, de conformidad al Art. 1589 del Código Civil, deberá comunicar al Banco el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo.

## **G. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO**

### **G1. Desempleo involuntario.**

El Deudor Asegurado debe presentar al BANCO las constancias que demuestren el desempleo involuntario, como ser, telegrama colacionado, carta documento, notificación de despido o liquidación de haberes por desvinculación involuntaria del Deudor Asegurado, en las que se detallen fecha de ingreso y de salida de la empresa y motivo de la desvinculación.

La aseguradora podrá certificar la desvinculación del personal a través de consultas a la autoridad pertinente.

## **G2. Renuncia voluntaria.**

El Deudor Asegurado debe presentar al Banco las constancias que demuestren la renuncia voluntaria, como ser, telegrama colacionado y/o carta de renuncia y/o liquidación de haberes por renuncia voluntaria del Deudor Asegurado en las que se detallen fecha de ingreso y de salida de la empresa y motivo de la desvinculación.

La Aseguradora podrá certificar la renuncia del personal, a través de consultas a la autoridad pertinente.

## **EXCLUSIONES**

### **H. RIESGOS NO CUBIERTOS.**

H1. La Aseguradora no pagará la indemnización prevista cuando el Desempleo Involuntario se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a. Cuando el desempleo involuntario del Deudor Asegurado se inicie dentro de los primeros 30 (treinta días) corridos siguientes contados a partir de la fecha de concesión del préstamo. Este periodo de carencia debe cumplirse cada vez que se ingrese al seguro un nuevo cliente Deudor Asegurado con un nuevo préstamo.
- b. Programas anunciados por el Empleador del Deudor Asegurado, previo a la fecha de inicio de vigencia de su cobertura, para reducir el personal o iniciar despidos que de una manera específica o general incluyan la categoría de trabajo del Deudor Asegurado;
- c. Cuando el Deudor Asegurado sea auto-empleado o funcionario que tenga un cargo de elección pública;
- d. Jubilación, pensión o retiro del Deudor Asegurado;
- e. Pérdida del empleo del Deudor Asegurado notificada por el Empleador previo a la fecha de inicio de su cobertura;
- f. Terminación del contrato de trabajo de obra o tiempo determinado del Deudor Asegurado;
- g. Despido justificado del Deudor Asegurado;
- h. Cuando el Deudor Asegurado estuviera, en el mismo periodo en que se produzca el desempleo involuntario, percibiendo los beneficios que acuerda cualquiera de las Cláusulas de Invalidez total temporal proveniente de cualquier entidad pública o privada;

- i. Si es provocado deliberadamente por acto ilícito del Deudor Asegurado;
- j. Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa o acto criminal.
- k. No concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante seis (6) días seguidos; asimismo, la falta injustificada, o sin aviso previo de parte del trabajador que tuviere a su cargo una actividad, tarea o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación grave en la marcha de la obra.

H2. La Aseguradora no pagará la indemnización prevista en esta carta oferta cuando la Renuncia Voluntaria se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a. Muerte del trabajador.
- b. Vencimiento del plazo convenido con el Empleador, como final del periodo de contratación.
- c. Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al Contrato de Trabajo.
- d. Injurias o conducta inmoral grave debidamente comprobada.
- e. Actos que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas explícitamente por el Empleador.

\*\*\*\*\*

## SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN PARA AMORTIZACIÓN DE CUOTAS DE PRÉSTAMO.

### A. DEUDORES ASEGURADOS.

Todos los clientes del Banco (personas de existencia física), con préstamos concedidos por esa Entidad, a través de los canales: ATM, e-Bank (mobile, web) y/o Call Center.

Edad de entrada: 18 a 75 años.

Edad de salida: 85 años.

### B. COSTO DEL SEGURO

Se aplicará una tasa única mensual cuyo costo está publicado en el tarifario del banco.

### C. RIESGO CUBIERTO E INDEMNIZACIÓN

#### C.1. Empleado en relación de Dependencia

Deudor Asegurado que sea Dependiente (el mismo debe de contar con un mínimo de 90 días de antigüedad laboral) en caso de sufrir lesiones y/o enfermedades que deriven a su internación en una institución médica asistencial y/o reposo médico; siempre y cuando por los días de internación o reposo médico el Deudor Asegurado no cobre salario y no esté recibiendo cualquier otro beneficio por tal situación que acuerden las leyes de Seguridad Social vigentes en la República del Paraguay.

Serán considerados los eventos desde el día de ingreso del Deudor Asegurado al Hospital para su internación o desde el día de inicio del reposo médico, por un periodo mínimo de 4 días y hasta un máximo de 180 días, en forma consecutiva e ininterrumpida, siempre y cuando el hecho se haya producido con posterioridad a los 30 días de la fecha de concesión del Préstamo.

En los casos en que el Deudor Asegurado, por la misma condición médica, amplíe una o más veces los días de internación o reposo médico, deberá cumplir con el plazo de denuncia establecido y la Aseguradora abonará la indemnización que corresponda por la sumatoria de los días de internación o reposo médico.

#### INDEMNIZACIÓN Empleado en relación de Dependencia

De cumplirse las condiciones correspondientes la indemnización será abonada en forma proporcional a la cantidad de días de internación y/o reposo médico del Deudor Asegurado, donde el pago de una cuota corresponde a 30 días.

La Aseguradora abonará al Tomador, hasta un máximo de 6 (seis) cuotas mensuales pactadas del préstamo afectado, con vencimiento igual o inmediatamente posterior al

día de ingreso del Deudor Asegurado al Hospital para su internación o desde el día de inicio del reposo médico, y no más que el saldo total de cuotas no devengadas, lo que resulte menor.

Indemnización tope por Deudor Asegurado en relación de dependencia, de sus préstamos con el banco que hayan abonado el costo de seguro, monto anual Gs 100.000.000 o su equivalente en moneda extranjera, proporcional al tiempo de hospitalización o reposo médico.

La cuota se compone del capital e interés. No contempla impuestos, ni intereses moratorios, punitivos y otros cargos.

## **C.2. Prestador de servicios independiente**

La Aseguradora cubre al Deudor Asegurado que sea Profesional Independiente o Empresario en caso de sufrir lesiones y/o enfermedades que, deriven a su internación en una institución médica asistencial y/o reposo médico.

Serán considerados los eventos desde el día de ingreso del Deudor Asegurado al Hospital para su internación o desde el día de inicio del reposo médico, hasta un máximo de 90 días, en forma consecutiva e ininterrumpida, siempre y cuando el hecho se haya producido con posterioridad a los 30 días de la fecha de concesión del Préstamo.

### **Escala de Cobertura.**

Para el Deudor Asegurado con un periodo mínimo de 10 y hasta 44 días de internación o reposo médico, se indemnizará el pago de 1 (una) cuota.

Para el Deudor Asegurado con un periodo mínimo de 45 y hasta 69 días de internación o reposo médico, se indemnizará el pago de 2 (dos) cuotas.

Para el Deudor Asegurado con un periodo mínimo de 70 y hasta 90 días de internación o reposo médico, se indemnizará el pago de 3 (tres) cuotas.

En los casos en que el Deudor Asegurado, por la misma condición médica, amplíe una o más veces los días de internación o reposo médico, deberá cumplir con el plazo de denuncia establecido y la Aseguradora abonará la indemnización que corresponda por la sumatoria total de los días de internación o reposo médico.

### **INDEMNIZACION Prestador de servicios independiente**

De cumplirse las condiciones arriba expuestas, la Aseguradora abonará al Deudor Asegurado, conforme a la Escala de Cobertura, y hasta 90 días o 3 (tres) cuotas mensuales de préstamos, contados a partir del décimo día de internación o reposo médico.

Monto a indemnizar hasta un máximo de 03 (tres) cuotas mensuales pactadas del préstamo afectado, que se encuentren impagas y con vencimiento igual o inmediatamente posterior a la fecha del día de ingreso del Deudor Asegurado al Hospital para su internación o desde el día de inicio del reposo médico, y no más que el saldo total de cuotas no devengadas, lo que resulte menor; conforme a la Escala de Cobertura, y hasta 90 días o 3 (tres) cuotas mensuales de préstamos, contados a partir del décimo día de internación o reposo médico.

Indemnización tope por Deudor Asegurado Independiente, de sus préstamos con el banco que hayan abonado el costo de seguro, monto anual Gs 100.000.000 o su equivalente en moneda extranjera, proporcional al tiempo de hospitalización o reposo médico.

#### **D. PLAZO DE DENUNCIA DEL SINIESTRO.**

El Deudor Asegurado, de conformidad al Art. 1589 del Código Civil, deberá comunicar a la Aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo.

#### **E. FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

La Aseguradora abonará al Banco el monto de la indemnización por única vez y el Banco aplicará la misma por única vez al préstamo del Deudor Asegurado.

#### **F. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO**

El Deudor Asegurado debe presentar al BANCO el Certificado Médico concerniente a la causa y plazo de la Hospitalización y/o Reposo Médico;

La Aseguradora podrá certificar Hospitalización y/o Reposo Médico a través de consultas a la autoridad pertinente.

#### **G. RIESGOS NO CUBIERTOS.**

La Aseguradora no pagará la indemnización prevista en esta carta oferta cuando la Hospitalización se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a. Afecciones provocadas por el Deudor Asegurado, sano o con trastornos mentales, incluyendo tentativa de suicidio.

- 
- b. Alteraciones producidas por el uso de drogas, tóxicos, alcohol y psicofármacos;
  - c. Afecciones como consecuencia del embarazo y parto y licencia maternal reglamentaria;
  - d. Aborto no espontáneo y sus complicaciones;
  - e. Incapacidad producida por enfermedades crónicas: cardiorrespiratorias, neurológicas, musculo esqueléticas, metabólicas y urogenitales;
  - f. Tratamientos de rejuvenecimiento o cirugía estética;
  - g. Afecciones psiquiátricas incluyendo aquellas que exijan tratamiento de psicoanálisis, psicoterapia y cura del sueño;
  - h. Epidemias o envenenamientos de carácter colectivo;
  - i. Inseminación y actos quirúrgicos con fines de esterilización o fertilización de ambos sexos, cambio de sexo y sus consecuencias;
  - j. Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) con toda su patología;
  - k. Trasplante e implante de órganos, diálisis peritoneal y hemodiálisis;
  - l. Afecciones de columna vertebral excepto las fracturas traumáticas.

\*\*\*\*